

Corte Constitucional del Ecuador

Jueza constitucional sustanciadora, Daniela Salazar Marín

Caso No. 1072-21-JP y acumulados

Escrito de *amicus curiae*

presentado por

The Center for International Human Rights of Northwestern

Pritzker School of Law

**Escrito de *amicus curiae* presentado por
The Center for International Human Rights
of Northwestern Pritzker School of Law**

I. Interés del *Amicus Curiae*

1. El “Center for International Human Rights of Northwestern Pritzker School of Law” (“CHIR”) fomenta el uso del derecho internacional para promover el respeto de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. Desde su fundación en 1998, el CIHR se ha dedicado a la educación, la investigación, la asistencia técnica y la defensa de los derechos humanos en Estados Unidos y en todo el mundo. El CIHR tiene estatus consultivo especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

2. El CIHR respetuosamente presenta este escrito de *amicus curiae* de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional¹, para formular observaciones relacionadas con las normas jurídicas internacionales que prohíben la servidumbre de la gleba y el trabajo forzoso y su aplicación a la situación de los abacaleros que viven y trabajan en las plantaciones de abacá propiedad de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador (“Furukawa”). Estas observaciones demostrarán que la prohibición de la esclavitud en virtud del derecho internacional ha evolucionado para definir y prohibir no sólo la esclavitud en sí, sino también prácticas similares a la esclavitud, tales como la servidumbre de la gleba y otras formas de servidumbre, y formas conexas de explotación humana, como el trabajo forzoso. A continuación, estas observaciones evaluarán la situación de los abacaleros de Furukawa en relación con estos estándares internacionales, concluyendo que, desde el punto de vista del derecho internacional, la situación de los abacaleros constituye tanto servidumbre de la gleba como trabajo forzoso.

II. El derecho internacional prohíbe todas las formas de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso

3. La esclavitud fue el primer tema de derechos humanos que suscitó una condena internacional generalizada.² Ya en el siglo XIX, sino antes, los Estados empezaron a reconocer que la esclavitud era aborrecible y a pedir su abolición universal.³ Después de más de un siglo, estos esfuerzos

¹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art 12, de 21 de septiembre de 2009, Registro Oficial de 22 de octubre de 2009, Suplemento núm. 52, última modificación 3 de febrero de 2020, <https://www.gob.ec/regulaciones/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>.

² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-slavery> (última consulta 16 de febrero de 2024).

³ Jean Allain, *Slavery Convention, Protocol Amending the Slavery Convention: Supplementary Convention on the Abolition of Slavery, the Slave Trade, and Institutions and Practices Similar to Slavery* [Convención sobre la Esclavitud, Protocolo que modifica la Convención sobre la Esclavitud: Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud], Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de la O.N.U., 1, 1 (2020), “[I]n 1815, at the Congress of Vienna, the European Powers declared their wish to ‘consider the universal abolition of the trade’ of slaves so as to ‘bring to an end a scourge which has for a long time desolated Africa, degraded Europe, and afflicted humanity’” “[E]n 1815, en el Congreso de Viena, las potencias europeas declararon su deseo de ‘considerar la abolición universal del comercio’ de esclavos para ‘poner fin a un azote que durante mucho tiempo ha desolado África, degradado Europa y afligido a la humanidad’”] (traducido por el autor).

culminaron en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 (“Convención sobre la Esclavitud de 1926”).⁴ La Convención sobre la Esclavitud de 1926 obligaba a los Estados partes “procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas”.⁵ La esclavitud se definió como “el estado o condición de un individuo sobre la cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos”.⁶ En particular, esta definición no limitaba la “esclavitud” a situaciones de propiedad legal formal de la persona esclavizada. Sino que, en cambio, para abordar la esclavitud “en todas sus formas”,⁷ la definición exigía una evaluación práctica de si el esclavizador ejercía “alguno” de los poderes asociados con la propiedad.⁸

4. Treinta años después, en 1956, se adoptó una segunda convención sobre la esclavitud, con el fin de “intensificar los esfuerzos, nacionales e internacionales encaminados a abolir la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud” (“Convención sobre la Esclavitud de 1956”).⁹ La Convención sobre la Esclavitud de 1956 exigía la abolición no sólo de la esclavitud y la trata de esclavos, sino de cuatro instituciones y prácticas aborrecibles reconocidas como similares a la esclavitud: la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el sometimiento de las mujeres a diversas formas de matrimonio forzoso y la venta o traslado de niños para su explotación.¹⁰ Aunque podría argüirse que estas instituciones y prácticas ya entraban dentro de la prohibición de la esclavitud “en todas sus formas” del tratado anterior, la Convención sobre la Esclavitud de 1956 exigía su abolición “les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud [de 1926]”.¹¹ Las cuatro prácticas enumeradas en el artículo 1 se reconocían entonces, y ahora, como formas de servidumbre.¹²

5. En los años transcurridos entre las convenciones sobre la esclavitud de 1926 y 1956, se adoptó otro tratado internacional para prohibir una forma relacionada de explotación humana, el trabajo forzoso u obligatorio. Adoptado en 1930 bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) prohibía, con ciertas

⁴ Convención sobre la Esclavitud, 25 de septiembre de 1926, United Nations Treaty Series [Series de Tratados de las Naciones Unidas], vol. 212, p. 17 [en adelante Convención sobre la Esclavitud de 1926].

⁵ *Id.* art. 2(b).

⁶ *Id.* art. 1(1).

⁷ *Id.* art. 2(b).

⁸ *Id.* art. 1(1).

⁹ Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, Preámbulo, 7 de septiembre de 1956, United Nations Treaty Series [Series de Tratados de las Naciones Unidas], vol. 266, p. 3 [en adelante Convención sobre la Esclavitud de 1956].

¹⁰ *Id.* art. 1(a-d).

¹¹ *Id.* art. 1.

¹² Jean Allain, *THE LAW AND SLAVERY: PROHIBITING HUMAN EXPLOITATION* [EL DERECHO Y LA ESCLAVITUD: LA PROHIBICIÓN DE LA EXPLOTACIÓN HUMANA], pp. 17, 167 (2013) (discussing drafting history of the 1956 Slavery Convention [debate sobre la historia de la redacción de la Convención sobre la Esclavitud de 1956]), Research Network on the Legal Parameters of Slavery [Red de Investigación sobre los Parámetros Jurídicos de la Esclavitud], *The Bellagio-Harvard Guidelines on the Legal Parameters of Slavery*, Guideline 9 (*Distinction between Slavery and ‘Institutions and Practices Similar to Slavery’*) [Directrices Bellagio-Harvard sobre los Parámetros Jurídicos de la Esclavitud, Directriz 9 (Distinción entre esclavitud e ‘instituciones y prácticas análogas a la esclavitud’)] (3 de Marzo de 2012), chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://glc.yale.edu/sites/default/files/pdf/the_bellagio-harvard_guidelines_on_the_legal_parameters_of_slavery.pdf.

excepciones especificadas (como el servicio militar o el castigo por un delito), “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.¹³ Esta prohibición fue reforzada posteriormente por el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105), que dejó inalterada la definición de trabajo forzoso del tratado de 1930.¹⁴

6. Muchos otros instrumentos de derecho internacional reiteran la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 declara que “[n]adie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.¹⁵ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”), en su artículo 8, proscribe la esclavitud (en todas sus formas), la servidumbre y el trabajo forzoso u obligatorio:

- “1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
3. (a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio [...]”.¹⁶

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales de 2018 (“Declaración de la ONU sobre los Trabajadores Rurales”) subraya estas prohibiciones en el contexto de los trabajadores rurales.¹⁷ Reconociendo “la necesidad de que se protejan mejor los derechos humanos de [...] [las] personas que trabajan en las zonas rurales”,¹⁸ incluidos “los trabajadores asalariados [...] en plantaciones, explotaciones agrícolas, [...] y [...] en empresas agroindustriales”,¹⁹ la Declaración prohíbe, *inter alia*, la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso.²⁰

7. El derecho a no ser sometido ni a esclavitud, ni a servidumbre, ni a trabajo forzoso está firmemente establecido en todos los sistemas regionales de derechos humanos. En el sistema interamericano de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 declara en su artículo 6:

¹³ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), C029 art. 2(1), 28 de junio de 1930, United Nations Treaty Series [Series de Tratados de las Naciones Unidas], vol. 39, p.55, https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312174 [en adelante Convenio sobre el Trabajo Forzoso].

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 25 de junio de 1957, United Nations Treaty Series [Series de Tratados de las Naciones Unidas], vol. 320, p. 291, https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105.

¹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 217 (III) A, Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 4 (10 de diciembre de 1948) [en adelante DUDH].

¹⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 8, 16 de diciembre de 1966, United Nations Treaty Series [Series de Tratados de las Naciones Unidas], vol. 999, p. 171 [en adelante PIDCP].

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 73/165, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales arts. 6(2), 13(6) (17 de diciembre de 2018), <https://digitallibrary.un.org/record/1650694> [en adelante Declaración de la ONU sobre Trabajadores Rurales].

¹⁸ *Id.* Preámbulo (penúltimo párrafo).

¹⁹ *Id.* art. 1(4).

²⁰ *Id.* arts. 6(2), 13(6).

- “1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre [...] [que] están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”.²¹

En el sistema europeo de derechos humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (“Convenio Europeo de Derechos Humanos”) declara en su artículo 4:

- “1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio”.²²

En el sistema africano de derechos humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 declara en su artículo 5: “Todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, [y] el comercio de esclavos [...] serán prohibidos”.²³ En Asia, la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN, adoptada en 2012 por la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (“ASEAN”, por sus siglas en inglés), establece en su principio 13 que “[n]inguna persona será constreñida a servidumbre o esclavitud en ninguna de sus formas [...]”.²⁴ La Carta Árabe de Derechos Humanos, adoptada en 2004, establece en su artículo 10 (1) que “[t]odas las formas de esclavitud [...] están prohibidas y son punibles por la ley. Nadie podrá ser constreñido a esclavitud y servidumbre bajo ninguna circunstancia”.²⁵ En el artículo 10(2), se establece que “el trabajo forzoso” también está “prohibido”.²⁶

8. Estas prohibiciones internacionales de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso son jurídicamente vinculantes para Ecuador en virtud del derecho internacional. Ecuador es Estado parte de la Convención sobre la Esclavitud de 1926,²⁷ la Convención sobre la Esclavitud de 1956,²⁸

²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José, Costa Rica” art. 6(2), 22 de noviembre de 1969, United Nations Treaty Series [Series de Tratados de las Naciones Unidas], vol. 1144, p. 123, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

²² Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales arts. 4(1), 4(2), 1 de agosto de 2021, https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa [en adelante Convenio Europeo de Derechos Humanos].

²³ Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos art. 5, 27 de junio de 1981, United Nations Treaty Series [Series de Tratados de las Naciones Unidas], vol. 1520, p. 217, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>.

²⁴ Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático art. 13, 19 de noviembre de 2012, “[n]o person shall be held in servitude or slavery in any of its forms [...]” (traducido por el autor), <https://asean.org/asean-human-rights-declaration/>.

²⁵ Carta Árabe de Derechos Humanos art. 10(1), 2004, “[a]ll forms of slavery [...] are prohibited and are punishable by law. No one shall be held in slavery and servitude under any circumstances” (traducido por el autor), <https://digitallibrary.un.org/record/551368?ln=en>.

²⁶ *Id.* art. 10(2).

²⁷ United Nations Treaty Collection [Colección de Tratados de las Naciones Unidas], *Status of Treaties [Estado de los Tratados] (Estado a fecha de: 17-02-2024)*, Convención sobre la Esclavitud (1926), https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-2&chapter=18&clang=en.

²⁸ United Nations Treaty Collection [Colección de Tratados de las Naciones Unidas], *Status of Treaties [Estado de los Tratados] (Estado a fecha de: 17-02-2024)*, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-4&chapter=18&Temp=mtdsg3&clang=en.

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,²⁹ los convenios de la OIT sobre trabajo forzoso de 1930³⁰ y 1957³¹ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos,³² asimismo Ecuador votó a favor de la DUDH³³ y la Declaración de la ONU sobre los Trabajadores Rurales.³⁴ En consecuencia, en Ecuador no puede perpetrarse ni permitirse ninguna forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

9. Lamentablemente, y a pesar de la clara prohibición del derecho internacional, los abacaleros de Furukawa han sido sometidos a servidumbre y a trabajo forzoso. A continuación, examinaremos en primer lugar los hechos relativos a la situación de los abacaleros y, seguidamente, demostraremos que, en virtud de las normas y la jurisprudencia del derecho internacional, la situación de los abacaleros constituye tanto servidumbre de la gleba como trabajo forzoso.

III. Según el derecho internacional, la situación de los abacaleros de Furukawa constituye tanto servidumbre de la gleba como trabajo forzoso

A. Hechos relativos a la situación de los abacaleros³⁵

10. Durante los últimos 60 años, generaciones de abacaleros han vivido y trabajado en condiciones deplorables en las plantaciones de abacá propiedad de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador (“Furukawa”). Desde su creación en 1963, Furukawa ha adquirido y explotado 32 plantaciones (más de 1.140 hectáreas) dedicadas a la producción de abacá, una fibra

²⁹ United Nations Treaty Collection [Colección de Tratados de las Naciones Unidas], *Status of Treaties [Estado de los Tratados] (Estado a fecha de: 17-02-2024)*, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtidsg_no=IV-4&chapter=4&clang=en.

³⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Ratificaciones del Co29 – Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)*, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312174 (última consulta 17 de febrero de 2024).

³¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Ratificación del C105- Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105)*, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102908 (última consulta 17 de febrero de 2024).

³² Organización de Estados Americanos (OEA), *Estado de la Ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José, Costa Rica”* https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm (última consulta 17 de febrero de 2024).

³³ Biblioteca Digital de las Naciones Unidas, <https://digitallibrary.un.org/record/670964?ln=es> (última consulta 23 de febrero de 2024).

³⁴ Biblioteca Digital de las Naciones Unidas, <https://digitallibrary.un.org/record/1656160?ln=es> (última consulta 23 de febrero de 2024).

³⁵ Los hechos expuestos a continuación, en los que se basa este *amicus curiae*, se extraen principalmente de los tres informes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador: *La indigna situación de familias que viven dentro de las haciendas de abacá de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador* (18 de febrero de 2019), <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/Informe%20final%20furukawa.pdf>; *Informe de Seguimiento No. 1, Responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a la situación de familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador* (5 de abril de 2019), https://www.furukawanuncamas.org/files/ugd/b3409b_317673a5bd6b43079ba5f3c95c753d10.pdf; *Informe Final, Caso Furukawa* (30 de julio de 2020), https://www.furukawanuncamas.org/files/ugd/b3409b_38e2120bd06e4f6ba0d18b861239dc74.pdf. Los hechos complementarios se extraen de los testimonios e informes médicos presentados ante las judicaturas de instancia dentro del juicio No. 23571201901605 (15 de octubre de 2021), https://www.furukawanuncamas.org/files/ugd/b3409b_0b0ecfba30644320955fe9089e6b7bf0.pdf.

extremadamente duradera cuyos múltiples usos la convierten en un valioso producto de exportación. Cosechar la fibra de abacá es un trabajo laborioso; “cada tallo debe cortarse en tiras”, cada tira debe ser “raspada para remover la pulpa”, y la fibra debe ser lavada, secada y embalada para el transporte.³⁶ Para cubrir sus necesidades de mano de obra, Furukawa estableció campamentos en cada una de estas plantaciones. La gente que vive en estos campamentos – los abacaleros – dependen completamente de Furukawa para tener un hogar y sustento. Este acuerdo ha resultado rentable para Furukawa, pero ha condenado a los abacaleros a una vida de miseria de la que no pueden escapar.

11. Gran parte de esta miseria se debe a la forma en la que Furukawa ha decidido gestionar sus relaciones laborales. Furukawa niega que los abacaleros sean empleados suyos. En lugar de contratar y firmar contratos laborales con sus trabajadores, Furukawa firma un contrato de arrendamiento con un abacalero de cada campamento, en virtud del cual ese individuo – considerado arrendatario – debe entregar cada mes a Furukawa una cantidad fija de abacá por un precio establecido. Furukawa mantiene un control total sobre estas transacciones: Furukawa fija la cantidad que debe entregarse, Furukawa fija el precio y Furukawa prohíbe al arrendatario vender abacá a otro comprador. Estos arrendatarios no reciben copias de los contratos de arrendamiento y, en cualquier caso, son analfabetos funcionales, por lo que ni siquiera pueden leer los acuerdos. Se les obliga a firmar estos contratos de arrendamiento anuales bajo amenaza de perder su empleo. Con los pagos recibidos, el arrendatario debe cubrir el coste de ciertos gastos operativos (como la reparación de la maquinaria y la compra de combustible) y utilizar lo que queda para pagar a los demás abacaleros y a sí mismo por su trabajo. Mediante este acuerdo, Furukawa recibe todo el abacá que se produce en sus plantaciones, al precio que fija, sin contratar ni a un solo trabajador para cosechar y extraer el abacá.

12. Los trabajadores, a su vez, no reciben ninguna de las protecciones a las que tienen derecho los empleados. No están afiliados a la seguridad social, no tienen seguro médico y no se les paga el salario mínimo. Por ejemplo, en 2019, cuando el salario mínimo mensual de Ecuador era de 394 USD al mes,³⁷ algunos de los abacaleros ganaban tan solo 140 USD al mes. En consecuencia, para aumentar los ingresos familiares, niños de apenas diez años, ancianos y a veces mujeres embarazadas trabajan como abacaleros. Para los niños, esta necesidad de trabajar – así como la larga distancia y la falta de transporte hasta las escuelas – significa que no asisten a la escuela y se ven privados de su derecho a la educación.

13. Los trabajadores así explotados pertenecen a los sectores más vulnerables de la población ecuatoriana. Casi todos son afrodescendientes, un grupo minoritario que sufre discriminación racial y constituye una parte desproporcionada de los ecuatorianos que viven en la pobreza. Aunque sólo representan el 7,2% de la población de Ecuador, constituyen el 40% de los

³⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (FAO), *Fibras del Futuro: Abacá*, (2024), <https://www.fao.org/economic/futurefibres/fibres/abaca0/es/>.

³⁷ Ecuador Gross Minimum Monthly Wage [Salario Mínimo Mensual Bruto en Ecuador], TRADING ECON. (2024), <https://tradingeconomics.com/ecuador/minimum-wages#:~:text=Minimum%20Wages%20in%20Ecuador%20increased,source%3A%20Banco%20Central%20del%20Ecuador.>

ecuatorianos que viven en la pobreza.³⁸ Originalmente, los abacaleros y sus familias procedían principalmente de Esmeraldas, la provincia más pobre de Ecuador. Esas familias han continuado viviendo en los campamentos, de modo que, con el paso del tiempo, generaciones de abacaleros han nacido y crecido en la plantación, siguiendo a sus padres y abuelos en la única vida que conocen.

14. La falta de educación, el analfabetismo y la carencia de documentos de identidad también contribuyen a la vulnerabilidad de los abacaleros. Los abacaleros tienen poca o ninguna formación escolar. Son analfabetos funcionales o no saben leer ni escribir. Muchos abacaleros carecen de documentos de identidad porque nunca fueron inscritos en el Registro Civil. En particular, los nacimientos de los niños nacidos en las plantaciones no suelen ser inscritos. De una lista de 236 abacaleros, 70 personas, entre ellas 59 niños, carecían de documentos de identidad y no estaban inscritas en el Registro Civil.

15. Las condiciones de vida en los campamentos de Furukawa son inhumanas y abusivas. Los abacaleros y sus familias viven en un único y largo edificio de cemento, dividido en pequeños cubículos que albergan a un solo trabajador o a grupos familiares de hasta ocho personas. Estos edificios, que datan de la adquisición original de las plantaciones por parte de Furukawa, se encuentran en muy mal estado. Tienen poca ventilación, escasa iluminación, carecen de electricidad, agua potable e instalaciones sanitarias y no están aislados de condiciones climáticas como el frío, el calor, la humedad, la lluvia y el viento. La falta de acceso a agua limpia para beber, preparar alimentos, mantener la higiene personal y lavar la ropa ha provocado diversas enfermedades e infecciones.

16. Las condiciones de trabajo son igualmente brutales. Los abacaleros trabajan muchas horas, desde las cinco o seis de la mañana hasta las cuatro, cinco o seis de la tarde, y la mayoría trabaja seis días a la semana, de lunes a sábado. El trabajo es peligroso y a menudo provoca lesiones. Furukawa no imparte formación sobre cómo cosechar el abacá o manejar la maquinaria, ni proporciona equipos de protección personal como guantes o gafas de trabajo. Furukawa tampoco realiza tareas de mantenimiento en su maquinaria, que es tan antigua como la propia empresa, lo que aumenta la probabilidad de accidentes. Los trabajadores, incluidos niños y adolescentes, sufren accidentes laborales como heridas en las manos, cortes con machete o cuchillo y mutilación de miembros. El polvo de las fibras entra en los ojos y los pulmones de los trabajadores, causando daños en la visión y las vías respiratorias. Otras discapacidades como el dolor de espalda, la artrosis, la pérdida de audición y la artritis reumatoide son frecuentes.

17. El control que Furukawa ejerce sobre los abacaleros y la dependencia que éstos tienen de Furukawa se ven acentuados por varios factores adicionales. Las plantaciones están situadas en el campo, aisladas geográficamente de otras comunidades. No hay carreteras públicas dentro de las plantaciones; la carretera pública se detiene en la puerta de entrada a la plantación. Los campamentos se encuentran en las profundidades de las plantaciones, la mayoría a una distancia de entre dos y siete kilómetros de los portones de entrada. Esos portones están cerrados con

³⁸ Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes, *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en su misión a Ecuador*, ¶ 34, U.N. Doc. A/HRC/45/44/Add.1 (21 de agosto de 2020).

candado, lo que permite al personal de la empresa, que tiene las llaves de los candados, controlar la entrada y la salida de las plantaciones. De hecho, cuando una delegación de funcionarios del gobierno acudió a inspeccionar uno de los campamentos, el portón de acceso se encontraba cerrado con candado y los guardias de seguridad se negaron a abrirlo, lo que obligó a la delegación a abandonar sus vehículos y caminar a pie para llegar al campamento. Los portones cerrados tienen consecuencias especialmente graves en casos de emergencia como cuando los abacaleros necesitan atención médica urgente.

18. Furukawa ha respondido a las quejas sobre las condiciones de vida o de trabajo desalojando por la fuerza y maltratando a los que se quejan, quienes, al final, a pesar de los malos tratos, vuelven a trabajar para Furukawa debido a su pobreza y a la falta de alternativas. Un ejemplo es el caso de Susana Eufemia Quiñonez Estacio y su familia, que fueron desalojados violentamente después de que Susana pidiera mejores condiciones de trabajo. Susana había trabajado para Furukawa desde los ocho años, y sus hijos, María y Limber, habían nacido en un campamento de Furukawa. Ante las quejas de Susana, Furukawa recurrió a la Policía Nacional para desalojar a la familia. Con armas de fuego y gases lacrimógenos, la policía echó a la familia a la vía pública, fuera de la plantación. Cuando María, embarazada de varios meses, empezó a sangrar, los representantes de Furukawa se negaron a prestarle primeros auxilios. La policía disparó al esposo de María en una pierna; murió de gangrena días después. Los hijos de Susana fueron entonces enviados a la cárcel, en donde permanecieron seis meses. A pesar de todo esto, no obstante la empresa había amenazado con encarcelar a los hermanos de María si la familia volvía a causar problemas exigiendo derechos laborales, María y Limber volvieron a trabajar para Furukawa tras salir de la cárcel. Lo hicieron, explicaron ellos, porque tenían mucha necesidad y el trabajo del abacá era lo único que sabían hacer. Algún tiempo después, Susana también volvió a trabajar para Furukawa.

19. En los últimos años se han producido numerosos incidentes de desalojo forzoso en respuesta a las peticiones de los abacaleros de un mejor trato. Para llevar a cabo estos desalojos se ha utilizado tanto a la Policía Nacional como a guardias de seguridad privados. Los abacaleros son especialmente vulnerables al desalojo porque, salvo el arrendatario de cada campamento, ninguno de ellos tiene un estatus formal en las tierras. El terreno y los edificios son propiedad de Furukawa, y al igual que los abacaleros no tienen contrato de trabajo, tampoco tienen ningún tipo de contrato de arrendamiento para sus viviendas.

20. A pesar de todo esto, los abacaleros desalojados generalmente regresan a alguno de los campamentos de Furukawa. Presuntamente, Furukawa ha dicho a los propietarios de otras plantaciones que los abacaleros desalojados son problemáticos, lo que reduce sus ya escasas posibilidades de encontrar otro trabajo. Pero la principal razón por la que regresan es que Furukawa es el único hogar, el único trabajo y la única forma de vida que ellos y sus familias conocen.

21. A continuación, demostraremos, en primer lugar, que la situación de los abacaleros constituye servidumbre de la gleba, una forma de servidumbre, y, en segundo lugar, que constituye trabajo forzoso.

B. La situación de los abacaleros constituye servidumbre de la gleba

22. El derecho internacional prohíbe todas las formas de servidumbre. Entre ellas se incluyen las cuatro formas de servidumbre prohibidas específicamente por la Convención sobre la Esclavitud de 1956,³⁹ así como otras formas de servidumbre reconocidas desde 1956, como la servidumbre doméstica.⁴⁰ El presente caso se centra en una forma específica de servidumbre: la servidumbre de la gleba.

23. La definición de servidumbre puede encontrarse en la jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos. Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la servidumbre “significa una obligación de prestar los propios servicios que se impone mediante el uso de la coerción”,⁴¹ combinada con “la obligación del ‘siervo’ de vivir en la propiedad de otra persona y la imposibilidad de modificar su condición”.⁴² La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su acuerdo con esta definición, concluyendo que por “servidumbre”, tal como se utiliza en el artículo 6.1 de la Convención Americana, debe entenderse “la obligación de realizar trabajo para otros, impuesto por medio de coerción, y la obligación de vivir en la propiedad de otra persona, sin la posibilidad de cambiar esa condición”.⁴³

24. Una forma de servidumbre – la forma en cuestión en este caso – es la servidumbre de la gleba. La Convención sobre la Esclavitud de 1956 define la servidumbre de la gleba como “la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición”.⁴⁴ Así, la definición de servidumbre de la gleba refleja directamente la definición general de servidumbre que se encuentra en la jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos. En cada una de estas definiciones, los elementos básicos son los mismos:

³⁹ La servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el sometimiento de mujeres a diversas formas de matrimonio forzado y la venta o traslado de niños para su explotación. Véase Convención sobre la Esclavitud de 1956 art. 1, nota 9 *supra*.

⁴⁰ Gulnara Shahnian, *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*, ¶ 47, Doc. ONU A/HRC/15/20 (18 de junio de 2010) (28 de junio de 2010 en su versión en español), https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/15/20; véase, v. g., *Siliadin contra Francia*, solicitud núm. 73316/01,

¶¶ 122-29 (TEDH, 26 de julio de 2005), <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-69891>.

⁴¹ *Siliadin contra Francia*, nota 40 *supra*, ¶ 124, “[it] means an obligation to provide one’s services that is imposed by the use of coercion” (traducido por el autor); véase también *C.N. & V. contra Francia*, solicitud núm. 67724/09, ¶ 88 (TEDH, 11 de octubre de 2012), <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-114032>. *Siliadin* y *C.N. & V.* ambas implicaban servidumbre doméstica.

⁴² *Siliadin*, nota 40 *supra*, ¶ 123, “the obligation for the ‘serf’ to live on another person’s property and the impossibility of altering his condition” (traducido por el autor).

; véase también *C.N. & V. contra Francia*, nota 41 *supra*, ¶¶ 90-91.

⁴³ *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde contra Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) núm. 318, ¶ 280 (20 de octubre de 2016) (elipsis en el original) (citando *Siliadin contra Francia*), https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf [en adelante *Hacienda Brasil Verde*]. *Hacienda Brasil Verde* implicaba la servidumbre por deuda.

⁴⁴ Convención sobre la Esclavitud de 1956, nota 9 *supra*, art. 1(b).

- Los siervos viven y trabajan en tierras propiedad de otro;
- Los siervos prestan servicios, remunerados o no, al propietario;
- Los siervos están obligados a realizar estos servicios y no pueden cambiar su situación.

25. La situación de los abacaleros de Furukawa satisface cada uno de estos elementos. Es indiscutible que los abacaleros viven en tierras propiedad de Furukawa y que prestan servicios – la producción de abacá – a Furukawa. Como demostraremos, es igualmente indiscutible que los abacaleros no tienen elección en este asunto. Trabajan para Furukawa porque están obligados a hacerlo y no pueden cambiar su situación.

26. La jurisprudencia internacional proporciona una orientación importante para determinar si una obligación de prestar servicios ha sido “impuesta mediante el uso de coerción” y si la persona sometida a servidumbre se enfrenta a “la imposibilidad de alterar su condición”.⁴⁵ Los tribunales de derechos humanos europeos e interamericanos han subrayado que la coerción puede adoptar muchas formas y que puede ser tanto “sutil” como “directa”.⁴⁶ Hay “muchas formas sutiles en las que un individuo puede caer bajo el control de otro”, y se pueden utilizar “tanto formas manifiestas como más sutiles de coerción” “para forzar el cumplimiento”.⁴⁷ Incluso sin amenazas explícitas, se puede coaccionar a un siervo para que trabaje para el terrateniente e impedirle que se marche.⁴⁸ La determinación de si alguien está sometido a servidumbre exige, por tanto, un análisis holístico y práctico de las formas físicas y psicológicas en que la coerción da lugar al “sentimiento de la víctima de que su condición es permanente y que es improbable que la situación cambie”.⁴⁹

27. Como ha explicado el Relator Especial de la ONU sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, la servidumbre se produce cuando existe una situación “de explotación económica en que la víctima depende tanto del victimario que no puede abandonar esa situación de explotación”.⁵⁰ Esta dependencia “puede ser resultado de toda una serie de factores físicos, económicos, sociales, culturales y jurídicos”, que deben evaluarse en su conjunto: “Aunque cada uno de estos factores puede no ser lo suficientemente poderoso por sí mismo para crear la aguda dependencia que caracteriza a la servidumbre, pueden reforzarse unos a otros creando una red de factores de dependencia que la víctima no puede sortear”.⁵¹ El terrateniente mantiene a los siervos en situación de servidumbre explotando y reforzando los factores de vulnerabilidad existentes y creando otros afirmativamente, con el resultado final de que el siervo se ve obligado a trabajar para el terrateniente y se ve impotente para poder escapar de la situación.

⁴⁵ Véase Siliadin, nota 40 *supra*, ¶¶ 123-124, “imposed by the use of coercion”, “the impossibility of altering his condition” (traducido por el autor); *C.N. & V. contra Francia*, nota 41 *supra*, ¶¶ 88, 90-91; *Hacienda Brasil Verde*, nota 43 *supra*, ¶ 280.

⁴⁶ *C.N. contra el Reino Unido*, solicitud núm. 4239/08, ¶ 80 (TEDH, 13 de noviembre de 2012), “subtle”, “direct” (traducido por el autor); *Hacienda Brasil Verde*, nota 43 *supra*, ¶¶ 279-280.

⁴⁷ *C.N. contra el Reino Unido*, nota 46 *supra*, ¶ 80, “many subtle ways and individual can fall under the control of another”, “both overt and more subtle forms of coercion”, “to force compliance” (traducido por el autor).

⁴⁸ Siliadin, nota 40 *supra*, ¶ 118.

⁴⁹ *C.N. & V. contra Francia*, nota 41 *supra*, ¶ 91, “victim’s feeling that their condition is permanent and that the situation is unlikely to change” (traducido por el autor).

⁵⁰ Gulnara Shahinian, *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud incluidas sus causas y consecuencias*, ¶ 47, Doc. ONU A/HRC/15/20 (18 de junio de 2010) (comentando la servidumbre según el art. 8 del PIDCP y citando a Manfred Nowak, *U.N. Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary*, segunda edición (N.P. Engel Publications, 2005)), https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/15/20.

⁵¹ *Id.* ¶ 47.

28. Las decisiones de los tribunales europeos e interamericanos de derechos humanos ilustran la aplicación de estos principios. En el caso *Siliadin contra Francia*, se consideró víctima de servidumbre doméstica a una niña de 15 años traída a Francia desde Togo para realizar tareas domésticas y cuidar a los hijos de una familia.⁵² El Tribunal Europeo de Derechos Humanos tuvo en cuenta varios factores, entre ellos que la víctima carecía de recursos y, por tanto, de la posibilidad de vivir en otro lugar; que trabajaba muchísimas horas los siete días de la semana, lo que no le dejaba tiempo para explorar otras alternativas; que no se le permitía ir a la escuela, lo que la privaba de toda esperanza de que la educación la llevara a tener mejores oportunidades; que carecía de documentos que establecieran su situación legal para vivir y trabajar en Francia; que estaba físicamente aislada en la casa donde trabajaba, con restricciones para salir de ella; y que esta situación había comenzado cuando era menor de edad y se había prolongado durante varios años.⁵³

29. En el caso *C.N. y V. contra Francia*, el Tribunal Europeo consideró de nuevo que la víctima había sido sometida a servidumbre.⁵⁴ Ese caso se centraba en una joven enviada de Burundi a Francia para trabajar como empleada de hogar interna. En su conclusión de que, en la práctica, la víctima no podía cambiar su situación, el Tribunal tuvo en cuenta numerosos factores, entre ellos que la víctima, quien no recibía remuneración, se encontraba en una situación de total dependencia económica de sus empleadores; que trabajaba jornadas extremadamente largas, siete días a la semana, lo que no le dejaba tiempo para conocer a personas que pudieran ayudarla; que no asistía a la escuela ni recibía formación profesional, lo que la dejaba sin esperanzas de encontrar un trabajo mejor; que temía quedarse sin estatuto legal si abandonaba su puesto en ese momento; que sus empleadores la amenazaban con expulsarla de su casa y enviarla de vuelta a Burundi; y que la situación había comenzado cuando aún era menor de edad y se había prolongado durante cuatro años.⁵⁵

30. En el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde contra Brasil*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó un enfoque holístico y práctico semejante para llegar a la conclusión de que los trabajadores de la plantación habían sido sometidos a la servidumbre de la gleba.⁵⁶ Para determinar que los trabajadores no tenían medios para escapar de su situación, el Tribunal tuvo en cuenta una amplia gama de factores: la ubicación remota de la plantación y su gran distancia de los pueblos de origen de los trabajadores; la presencia de guardias de seguridad armados; la extrema vulnerabilidad de los trabajadores, que eran en su mayoría analfabetos y que habían sido obligados, a su llegada a la plantación, a entregar sus permisos de trabajo al gerente de la plantación; así como las excesivas horas de trabajo, los salarios extremadamente bajos y las condiciones de vida inhumanas a las que habían sido sometidos los trabajadores.⁵⁷

31. Un análisis similar de la situación de los abacaleros demuestra que, al igual que las víctimas de la servidumbre en los casos anteriores, los abacaleros se ven impotentes para cambiar su situación. Como se mostrará a continuación, muchos de los mismos factores en los que se basan

⁵² *Siliadin*, nota 40 *supra*, ¶¶ 109-110, 129.

⁵³ *Id.* ¶¶ 126-28.

⁵⁴ *C.N. & V. contra Francia*, nota 41 *supra*, ¶ 92.

⁵⁵ *Id.* ¶¶ 5, 73, 78, 92.

⁵⁶ *Hacienda Brasil Verde*, nota 43 *supra*, ¶ 303.

⁵⁷ *Id.* ¶ 298-303.

los tribunales de derechos humanos europeos e interamericanos también están presentes en el caso de los abacaleros: falta de recursos para subsistir en otro lugar debido a los salarios extremadamente bajos; falta de tiempo y energía para buscar trabajos alternativos debido a las jornadas de trabajo excesivamente largas; obstáculos para encontrar otro trabajo debido a las restricciones para abandonar el lugar de trabajo y a la lejanía geográfica; falta de estudios o de las cualificaciones necesarias para otros trabajos debido a la imposibilidad de ir a la escuela; falta de los documentos necesarios para obtener una autorización de trabajo; factores de vulnerabilidad como el analfabetismo; el hecho de que las víctimas fueran todavía niños cuando comenzó la servidumbre; los largos años que la servidumbre se prolongó sin cambios; y unas condiciones de vida y de trabajo inhumanas que degradan el espíritu humano y sumen a las víctimas en un sentimiento de desesperanza.

32. El primer obstáculo para cambiar su situación es que, para la mayoría de los abacaleros, la vida en las plantaciones de Furukawa es la única que han conocido. Durante generaciones, sus familias han vivido y trabajado en las plantaciones. Lo hicieron sus abuelos, lo hicieron sus padres, sus tías y tíos, y ahora lo hacen ellos, sus hermanas y hermanos e incluso sus hijos. Esto, por sí solo, tiene un profundo impacto psicológico, ya que les impide siquiera imaginar que una vida diferente pueda ser posible. También tiene un fuerte efecto práctico. Los abacaleros nacidos en las plantaciones no tienen un pueblo natal al que volver. No tienen padres ni hermanos que vivan en otro lugar y que puedan acogerlos y mantenerlos mientras inician una nueva forma de vida.

33. Furukawa creó esta situación explotando la vulnerabilidad de sus primeros abacaleros. Cuando la empresa estableció por primera vez sus plantaciones de abacá, buscó en la provincia de Esmeraldas su mano de obra inicial. Esmeraldas es la provincia con mayor índice de pobreza y mayor concentración de ecuatorianos afrodescendientes, una población minoritaria que sufre discriminación social y un índice de pobreza desproporcionadamente alto. Los primeros abacaleros procedían principalmente de Esmeraldas, y – entonces como ahora – casi todos los abacaleros eran afrodescendientes. Su nivel de formación era muy bajo y prácticamente todos eran analfabetos totales o funcionales. Muchos carecían de documentos de identidad. Debido a estos factores de vulnerabilidad, se trataba de una población fácil de explotar por Furukawa en su propio beneficio.

34. Furukawa ha gestionado sus plantaciones de un modo que explota, refuerza y exacerba estas vulnerabilidades. Furukawa niega que los abacaleros sean sus empleados, privándoles de todas las protecciones a las que tienen derecho legalmente los asalariados. Los trabajadores no cobran el salario mínimo, no están afiliados a la seguridad social y tampoco están cubiertos por ningún seguro médico. El único trabajo remunerado que puede realizarse en las plantaciones es la producción de abacá, y todo el abacá así producido debe entregarse a Furukawa, a un precio fijado por Furukawa. A pesar de sus largas jornadas de trabajo, los abacaleros cobran tan poco que viven en la más absoluta miseria. Apenas pueden sobrevivir día a día en los campamentos de la plantación, y carecen de los recursos necesarios para trasladarse a otro lugar, alquilar una vivienda y mantenerse mientras buscan otro trabajo. Obligados a realizar un trabajo físicamente exigente durante excesivas horas, carecen tanto de tiempo como de energía para buscar otras oportunidades. La ubicación remota de los campamentos, en las profundidades de las plantaciones y lejos de ciudades y pueblos, agrava su imposibilidad de encontrar otros hogares y empleos en otros lugares. Cualquiera de estos impedimentos – falta de recursos, falta de tiempo y energía, y lejanía

geográfica de los campamentos – supone una barrera enorme para cambiar su situación. Juntas, estas barreras son infranqueables.

35. El sistema de plantaciones de Furukawa también excluye la posibilidad de que la educación pueda abrir las puertas a otras oportunidades. Las escuelas están muy lejos de los campamentos y no hay transporte, lo que hace difícil, si no imposible, que los niños vayan a la escuela. Peor aún, para ayudar a mantener a sus familias, niños de tan sólo diez años deben trabajar como abacaleros. Como resultado, tanto ahora como en generaciones anteriores, los abacaleros tienen poca educación formal y son total o funcionalmente analfabetos. Esto también les impide cambiar su situación.

36. La falta de documentos de identidad supone otro obstáculo. Muchos de los abacaleros nunca fueron inscritos en el Registro Civil; los nacimientos de los niños nacidos en las plantaciones no suelen ser inscritos. Sin documentos de identidad, encontrar otro trabajo es difícil, si no imposible.

37. Las condiciones inhumanas de vida y de trabajo a las que están sometidos los abacaleros suponen otro obstáculo para cambiar su situación. Las viviendas del campamento son viejas y decrepitas, con escasa ventilación, poca luz, sin electricidad, sin instalaciones sanitarias y sin acceso a agua potable. Las familias se hacinan en espacios reducidos, en edificios que no están aislados del frío, el calor, la humedad, el viento y la lluvia. Las condiciones de trabajo son igualmente duras. Los abacaleros trabajan unas doce horas diarias seis días a la semana. Su trabajo es peligroso, agravado por la falta de formación y de equipos de protección personal. Las lesiones y las enfermedades laborales son frecuentes, incluso entre los niños. Estas condiciones degradan el espíritu humano y engendran un profundo sentimiento de desesperanza.

38. El portón cerrado con candado a la entrada de cada plantación envía otra clara señal de que Furukawa – que cierra los portones y guarda las llaves – tiene un control total sobre la vida de los abacaleros. Esta señal es tanto práctica como psicológica. En la práctica, los vehículos no pueden pasar sin el consentimiento de Furukawa. Por ejemplo, incluso en casos de emergencia médica, los residentes de los campamentos no han podido salir de ellos y los vehículos de emergencia no han podido entrar. Desde el punto de vista psicológico, el bloqueo físico simboliza la imposibilidad de los abacaleros de escapar de su vida en la plantación.

39. La posibilidad de abandonar los campamentos para buscar una nueva vida en otro lugar es tan inimaginable que, irónicamente, la peor amenaza que puede hacer la empresa es la del desalojo. En los últimos años, Furukawa ha recurrido a la Policía Nacional y a empresas de seguridad privadas para desalojar por la fuerza a los abacaleros que han exigido mejores condiciones de vida y de trabajo. Los abacaleros desalojados han sido víctimas de gases lacrimógenos, disparos y encarcelamientos. Y, sin embargo, a pesar de todo esto, la mayoría de los abacaleros desalojados vuelven a las plantaciones, a vivir en los campamentos y a trabajar en beneficio de Furukawa. No tienen otra opción.

40. Ante estas circunstancias, en virtud del derecho internacional, la situación de los abacaleros de Furukawa debe calificarse como servidumbre de la gleba.

C. La situación de los abacaleros constituye trabajo forzoso

41. Por las mismas razones que los abacaleros son víctimas de la servidumbre de la gleba, también lo son del trabajo forzoso. Las circunstancias coercitivas impuestas por Furukawa, combinadas con los factores de vulnerabilidad que Furukawa explota y perpetúa, obligan a los abacaleros a seguir realizando trabajo para la empresa. En virtud tanto de la definición de trabajo forzoso del derecho internacional como de los indicadores de trabajo forzoso elaborados por la OIT, los abacaleros son víctimas de trabajo forzoso.

42. El derecho internacional define el trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.⁵⁸ Así pues, esta definición consta de tres elementos:

- realización de un trabajo o servicio,
- bajo la amenaza de una pena,
- de forma involuntaria.⁵⁹

43. **Realización de un trabajo o servicio.** En el presente caso, es indiscutible que los abacaleros están realizando un trabajo o servicio para Furukawa. Como se demostrará, lo hacen bajo la amenaza de una sanción, y lo hacen involuntariamente. Como se demostró en el análisis del apartado relativo a la servidumbre de la gleba, los abacaleros siguen trabajando para Furukawa porque, si no lo hicieran, serían expulsados de la única vida que muchos de ellos conocen. Por brutal que sea el trabajo y por pésimas que sean sus condiciones de vida, es todo lo que tienen. Al carecer de dinero, una educación, alfabetización y (a menudo) documentos de identidad, y no tener hogares ni familias en otros lugares que los acojan, dependen totalmente de Furukawa, una dependencia que Furukawa ha fomentado activamente con el trato que dispensa a los abacaleros. En estas circunstancias, el desalojo sería una sanción muy severa, lo que convierte la amenaza de desalojo en una amenaza muy potente.

44. **Bajo la amenaza de una pena.** Una amenaza de esta naturaleza satisface el elemento de “amenaza de una pena cualquiera” del trabajo forzoso. Como ha indicado la Oficina Internacional del Trabajo,⁶⁰ “[l]a amenaza de una pena cualquiera debe entenderse en un sentido muy amplio, ya que abarca [...] varias formas de coacción, tales como [...] la coacción psicológica”.⁶¹ También puede “adoptar [...] la forma de una pérdida de derechos o privilegios”.⁶² La “amenaza de una pena” no requiere la formulación de una amenaza directa. Como ha observado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “aunque la [persona declarada víctima de trabajo forzoso] no estaba

⁵⁸ Convenio sobre el Trabajo Forzoso, nota 13 *supra*, art. 2(1); *Hacienda Brasil Verde*, nota 43 *supra*, ¶ 291; *Siliadin*, nota 40 *supra*, ¶ 116.

⁵⁹ Véase Oficina Internacional del Trabajo, *Dar un rostro humano a la globalización*, ¶ 268, ILC.101/III/1B (2012), https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf [en adelante *Dar un rostro humano a la globalización*].

⁶⁰ La Oficina Internacional de Trabajo es la “secretaría permanente de la Organización Internacional del Trabajo”. Véase <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/who-we-are/international-labour-office/lang--es/index.htm> (última consulta 21 de febrero de 2024).

⁶¹ *Dar un rostro humano a la globalización*, nota 59 *supra*, ¶ 270.

⁶² *Id.*

amenazada por una ‘pena’, lo cierto es que se encontraba en una situación equivalente en cuanto a la percepción de la gravedad de la amenaza”.⁶³ Lo mismo puede decirse de los abacaleros.

45. **De forma involuntaria.** La situación de los abacaleros también satisface el elemento de “involuntariedad” del trabajo forzoso. Para que el trabajo se considere voluntario, los trabajadores deben haber dado su consentimiento libre e informado para entrar en la relación laboral, y deben seguir siendo libres “para renunciar a su empleo en cualquier momento”.⁶⁴ No se requieren medios directos para coaccionar a alguien para que trabaje; “una imposición externa o una coacción indirecta” pueden hacer que el trabajo sea involuntario.⁶⁵ Los casos de trabajo infantil suscitan especial preocupación en cuanto a la voluntariedad, sobre todo cuando el trabajo “pueda atentar contra la salud, la seguridad o la moralidad”.⁶⁶ En tales casos, “ni los menores ni las personas que tengan la patria potestad sobre ellos pueden dar un consentimiento válido para su admisión en dichos empleos”.⁶⁷

46. Según estas normas, el trabajo de los abacaleros no puede considerarse voluntario. En el caso de muchos abacaleros que nacieron en las plantaciones y empezaron a trabajar desde niños, faltó el consentimiento adecuado desde el principio. El trabajo de los niños es peligroso y les impide ir a la escuela. Se trata, por tanto, de un tipo de trabajo para el que ni los niños ni sus padres podrían haber dado un consentimiento válido. Independientemente de que determinados abacaleros empezaran a trabajar desde niños, su trabajo continuado para Furukawa no puede considerarse voluntario. Como se demostró en el análisis de la servidumbre de la gleba,⁶⁸ los abacaleros no tienen forma de cambiar su situación. Como su única opción es seguir trabajando para Furukawa, su trabajo no es voluntario.

47. Los Indicadores de Trabajo Forzoso de la OIT (“Indicadores de la OIT”) refuerzan la conclusión de que los abacaleros son víctimas de trabajo forzoso. Este conjunto de once indicadores fue desarrollado por la OIT como marco para evaluar si las personas están siendo sometidas a trabajo forzoso. Los indicadores “se derivan de la experiencia teórica y práctica del Programa de Acción Especial de la OIT para Combatir el Trabajo Forzoso (SAP-FL)” y “[s]e basan en la definición de trabajo forzoso especificada en el Convenio de la OIT sobre el trabajo, 1930 (núm. 29)”.⁶⁹ En conjunto, “cubre[n] los principales elementos posibles de una situación de trabajo forzoso, y por lo tanto proporciona[n] la base para evaluar si un trabajador es víctima de [trabajo forzoso]”.⁷⁰ En algunas situaciones, la presencia de un solo indicador puede “implicar la existencia de trabajo forzoso”, mientras que en otras, “varios” de los once indicadores, “en

⁶³ *Siliadin*, nota 40 *supra*, ¶ 118. “although the [person found to be a victim of forced labour] was not threatened by a ‘penalty’, the fact remains that she was in an equivalent situation in terms of the perceived seriousness of the threat.” (traducido por el autor).

⁶⁴ *Dar un rostro humano a la globalización*, nota 59 *supra*, ¶ 271.

⁶⁵ *Id.*

⁶⁶ *Id.*

⁶⁷ *Id.*

⁶⁸ Véase *supra*, pp. 10-13.

⁶⁹ Oficina Internacional de Trabajo, *Indicadores del trabajo forzoso de la OIT*, p.2 (sin paginar), (1 de octubre de 2012), https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_718555/lang--es/index.htm [en adelante *Indicadores de la OIT*].

⁷⁰ *Id.* p. 3 (sin paginar).

conjunto, apuntan a un caso de trabajo forzoso”.⁷¹ Muchos de los indicadores de la OIT sobre trabajo forzoso están presentes en el caso de los abacaleros de Furukawa. Estos incluyen:

- Abuso de la vulnerabilidad
- Restricción de movimiento
- Aislamiento
- Violencia física
- Intimidación y amenazas
- Condiciones de trabajo y de vida abusivas
- Horas extras excesivas⁷²

En conjunto, la presencia de estos indicadores refuerza fuertemente la conclusión de que los abacaleros son víctimas de trabajo forzoso.

48. Abuso de vulnerabilidad. El abuso de la vulnerabilidad “es un medio de coerción por el que un empleador se aprovecha deliberada y conscientemente de la vulnerabilidad de un trabajador para obligarle a trabajar”.⁷³ Puede observarse en situaciones en las que “un empleador se aprovecha de la situación vulnerable de los trabajadores, por ejemplo, imponiendo excesivas horas de trabajo”⁷⁴ u otras condiciones laborales onerosas. En tales situaciones, puede servir como indicador de trabajo forzoso. Como ha observado la OIT, “[e]l trabajo forzoso también es más probable” en los casos en los que “el trabajador depende del empleador no sólo por su trabajo, sino también para alojamiento [...] y el trabajo de sus familiares”.⁷⁵

49. Furukawa ha abusado de la vulnerabilidad de los abacaleros. Los abacaleros son una población extremadamente vulnerable. La mayoría son afrodescendientes, una población minoritaria que sufre discriminación social y pobreza. Tienen escasa educación formal y son analfabetos totales o funcionales. Muchos nunca han sido inscritos en el Registro Civil, por lo que carecen de documentos de identidad. A estas alturas, generaciones de abacaleros han nacido en la vida de las plantaciones; no conocen otra forma de vida. El trato de Furukawa a los abacaleros ha reforzado estas vulnerabilidades, garantizando que sigan empobrecidos, sin educación, analfabetos y, en muchos casos, sin documentos de identidad. Furukawa ha explotado estas vulnerabilidades en su propio beneficio, obligando a los abacaleros a trabajar para la empresa a pesar de las condiciones de vida y de trabajo inhumanas.

50. Aislamiento y restricción de movimientos. La situación de los abacaleros también se caracteriza por el aislamiento y la restricción de movimientos. Las plantaciones están geográficamente aisladas de otras comunidades, y los campamentos en los que viven los

⁷¹ *Id.*

⁷² *Id.*

⁷³ Oficina Internacional de Trabajo, *Hard to See, Harder to Count, Survey Guidelines to Estimate Forced Labour of Adults and Children [Difícil de ver, más difícil de contar, Directrices de la encuesta para estimar el trabajo forzoso de adultos y niños]* p. 16 (1 de junio de 2012), “[it] is a means of coercion where an employer deliberately and knowingly exploits the vulnerability of a worker to force him or her to work.” (traducido por el autor), https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_182096/lang--en/index.htm.

⁷⁴ *Indicadores de la OIT*, nota 69 *supra*, p. 5 (sin paginar).

⁷⁵ *Id.*

abacaleros se encuentran en lo más profundo de las plantaciones. No hay acceso público a estos campamentos. No hay carreteras públicas dentro de las plantaciones; la única carretera pública que conecta la plantación con el resto del país se detiene en el portón de entrada a la plantación. Este portón está cerrado con candado y sólo Furukawa tiene la llave, lo que permite a la empresa controlar todo el tráfico de vehículos que entra y sale de la plantación.

51. Intimidación, amenazas y violencia física. Furukawa ha empleado la intimidación, las amenazas y la violencia física para obligar a los abacaleros a someterse. Como se ha descrito anteriormente, los abacaleros que se han quejado de sus condiciones de vida y de trabajo o que han exigido un trato mejor han sido amenazados con el desalojo, una potente amenaza en vista de la total dependencia de los abacaleros de la empresa para tener un hogar y sustento. En algunos casos, estas amenazas se han cumplido y los abacaleros han sido desalojados violentamente de los campamentos. A instancias de Furukawa, la policía y los guardias de seguridad privados han utilizado armas de fuego y gases lacrimógenos para llevar a cabo estos desalojos. Al menos un abacalero, el esposo de una abacalera que había pedido mejores condiciones de trabajo, murió por causa de las heridas que sufrió cuando la policía le disparó durante el desalojo de su familia. Ejemplos como éste refuerzan poderosamente las amenazas e intimidaciones de Furukawa a los abacaleros.

52. Condiciones de vida y de trabajo abusivas. Aunque la OIT ha reconocido que “[m]uy malas condiciones de trabajo y de vida por sí solas no prueban la existencia de trabajo forzoso”, tales condiciones “deben representar una ‘alerta’ a la posible existencia de la coerción que impide que los trabajadores explotados salgan del trabajo”.⁷⁶ Esta “alerta” está presente en el caso de los abacaleros. Como se ha descrito anteriormente, están sometidos a condiciones de vida y de trabajo extraordinariamente degradantes e inhumanas. Además, como también se ha descrito anteriormente, sólo se someten a este trato por coerción.

53. Horas extraordinarias excesivas. Las larguísimas jornadas de trabajo de los abacaleros son otro indicador de trabajo forzoso. Los abacaleros trabajan habitualmente doce horas diarias seis días a la semana, lo que supone una semana laboral de 72 horas. Esto supera con creces lo permitido por la legislación ecuatoriana, según la cual la semana laboral normal es de 40 horas, y las horas extraordinarias no pueden superar las 12 horas semanales, con un máximo de 52 horas.⁷⁷ Este horario de trabajo abusivo es un claro indicio de trabajo forzoso. Como ha reconocido la OIT, “[c]omo regla general, si los trabajadores tienen que trabajar más horas extras de las que se permite en la legislación nacional, bajo algún tipo de amenaza (por ejemplo, el despido), o con el fin de ganar al menos el salario mínimo, esto equivale a trabajo forzoso”.⁷⁸

54. En resumen, en tanto que cuestión de derecho internacional, los abacaleros de Furukawa deben ser calificados como víctimas de trabajo forzoso. Como se ha demostrado anteriormente, realizan trabajo para Furukawa bajo la amenaza de una penalización y de forma involuntaria. Por lo tanto, su situación satisface cada uno de los tres elementos que definen el trabajo forzoso. Además, la

⁷⁶ *Id.* p. 23 (sin paginar).

⁷⁷ Código de Trabajo art. 47, de 16 de diciembre de 2005, Registro Oficial de 16 de diciembre de 2005, Suplemento núm. 167, última modificación 12 de septiembre de 2014, <https://www.gob.ec/regulaciones/codigo-trabajo>

⁷⁸ *Indicadores de la OIT*, nota 69 *supra*, p. 25 (sin paginar).

presencia de numerosos indicadores de la OIT sobre el trabajo forzoso refuerza firmemente la conclusión de que Furukawa somete a los abacaleros a tal.

IV. Conclusión

55. Por las razones expuestas, en virtud de principios de derecho internacional firmemente establecidos, la situación de los abacaleros de Furukawa constituye tanto servidumbre de la gleba como trabajo forzoso.

Con todo respeto,



Bridget Arimond
Profesora de Derecho de la Clínica Jurídica
Directora del Programa LL.M en Derecho Internacional de los Derechos
Humanos
Center for International Human Rights
Northwestern Pritzker School of Law

375 East Chicago Avenue
Chicago, Illinois 60611
Estados Unidos
+1 312 503 5280

Futuras notificaciones las recibiré al correo electrónico:
b-arimond@law.northwestern.edu